

Montevideo, 26 de julio de 2023.

Señor  
Director Ejecutivo del  
Instituto Nacional de Semillas  
Ing. Agr. Daniel Bayce

E.E. 2023-17-1-0001418

Ent. N° 1292/2023

Oficio N° 4069/2023

Transcribo la Resolución N° 2005/2023 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 26 de julio de 2023:

**“VISTO:** los estados financieros formulados por el Instituto Nacional de Semillas (INASE) correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022;

**RESULTANDO: 1)** que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 13/03/2023 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

**2)** que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2022, los correspondientes Estado de Resultados, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo, por el ejercicio finalizado el 31/12/2022, sus respectivas Notas y el Anexo de Fondos públicos recibidos y su aplicación;

**3)** que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO: 1)** que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

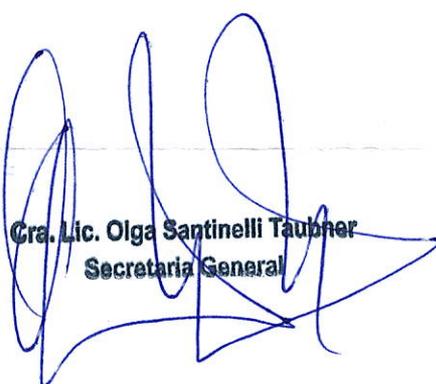
**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

**EI TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Visar los estados financieros al 31/12/2022 formulados por el Instituto Nacional de Semillas (INASE);
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados financieros remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Semillas y a la Auditoría Interna de la Nación”.

Saludo a Usted atentamente.

ag

  
**Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner**  
**Secretaria General**